

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración de BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERTIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.. . . .	0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana.	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 2.º

Ayuntamientos.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Francisco Setuain, en nombre de la Sociedad «Banque Transatlantique», y Don Carlos Balenchana, en nombre de su esposa y de otros partícipes, contra acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte desestimando la reclamación de inmediato pago, formulada por dichos señores, de terrenos para las calles de Alenza y Doña María de Guzmán, se pone en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en este periódico oficial de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid, 10 de Enero de 1913.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo. (Núm. 122.)

Apéndice núm. 36

Ingresos.—Capítulo 9.º—Artículo 4.º

ARBITRIO SOBRE LAS CARNES FRESCAS Y SALADAS

Ordenanza para la exacción del arbitrio aprobada por Real orden del Ministerio de Hacienda de 27 de Diciembre de 1912.

1.º En virtud de la facultad concedida por la ley de supresión del impuesto de Consumos, se establece un arbitrio sobre las carnes frescas sacrificadas en los Mata-

deros de la Villa, y sobre las carnes forasteras, frescas y saladas, arbitrio que será exigido á los presentadores de las reses ó carnes.

2.º Los adeudos de carnes se verificarán por peso y al fiel, al extraerlas del Matadero.

3.º El pesado de las carnes se efectuará por dependientes del Excelentísimo Ayuntamiento, y con aparatos propiedad de la Villa, pudiendo el comprador y el vendedor designar persona que presencie las pesadas.

4.º El pago de este arbitrio no exime de satisfacer los derechos de degüello y demás que establece el apéndice núm. 7 del presupuesto vigente, por las operaciones que se verifiquen en los Mataderos públicos.

5.º El Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar la introducción de carnes frescas, conservadas en cámara frigorífica, siempre con arreglo á las prescripciones vigentes en esta materia.

6.º Esta Ordenanza regirá en tanto no se ponga en vigor la municipalización del servicio de abasto de carnes, acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesiones de 13 y 20 de Mayo de 1912, sancionadas por la Junta municipal en 25 y 27 del citado mes.

7.º Las cuotas del arbitrio para las reses sacrificadas en los Mataderos de la Villa serán las siguientes:

TARIFA	PESETAS
Partida núm. 1.—Carnes y criadillas de reses vacunas, lanares y cabrias, incluso las procedentes de reses sacrificadas en la Plaza de Toros de Madrid, excepto las terneras, kilo.	0,25
Partida núm. 2.—Carnes de ternera, ídem.	0,30
Idem núm. 3.—Idem de cerdo, ídem.	0,30
Idem núm. 4.—Despojos de cerdo ó vaca, incluso los procedentes de las reses sacrificadas en lidia en la Plaza de Toros de Madrid, uno.	2,50
Idem núm. 5.—Idem de ternera, ídem.	1,00
Idem núm. 6.—Idem de reses lanares y cabrias, ídem.	0,50

Se entiende por despojos en el ganado lanar y cabrío el vientre, asadura, cabeza y extremos; y en el de cerda, el vientre y asadura.

Todo aquello que sea desechado de los despojos de las reses sacrificadas en los Mataderos, por orden de los Revisores, se tendrá en cuenta para hacer la rebaja proporcional del arbitrio.

SERVICIO DE RECAUDACIÓN

Regirán para este servicio las disposiciones contenidas en el Reglamento aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en 20 de Octubre de 1911.

Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de 29 de Diciembre de 1911 se dispuso:

1.º La modificación de la presente Ordenanza, en el sentido de consignar en la tarifa núm. 1 que para las reses del ganado vacuno sacrificadas en los Mataderos de Villa se hará un destare por razón de sebo y hueso del 20 por 100 del peso al fiel, y que las cuotas del arbitrio señaladas á los despojos de todas clases (números 4, 5 y 6 de las tarifas) se entenderán reducidas á la mitad para la matanza que se verifique en los meses de Mayo á Septiembre, ambos inclusive.

2.º Que para los avalúos del arbitrio se tenga en cuenta este acuerdo, llevándose cuenta especial y personal de los destares para en su caso.

3.º Que se haga constar en la papeleta de adeudo un concepto especial que determine el importe del 20 por 100 del respectivo recibo.

ABONO POR EXPORTACIÓN Á LA SOCIEDAD DE SALCHICHEROS, HECHO EXTENSIVO Á TODOS LOS INDUSTRIALES QUE SACRIFICAN RESES EN EL MATADERO DE VILLA.

Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de 25 de Octubre de 1912 se resolvió que, además de toda la documentación exigida por los Reales decretos vigentes y por el primitivo acuerdo municipal, será documento indispensable para justificar la exportación de tocinos y grasas el duplicado del talón de ferrocarril de la estación por donde haya tenido lugar la salida, documento que habrá de ser concordado con

las certificaciones actuales, que continuarán en vigor.

En el caso de hacerse exportación por los fieltos de carretera, la Alcaldía Presidencia determinará cuál ha de ser el documento equivalente.»

Y la Junta municipal en sesión de 16 de Noviembre de 1912 acordó:

1.º A partir de 1.º de Enero de 1913, se destarará al efectuarse el adeudo por razón de exportación de tocino y mantecas de reses sacrificadas en el Matadero de Villa, cualquiera que sea el peso del ganado sacrificado, en una suma equivalente al 15 por 100 del adeudo por el arbitrio sobre las carnes frescas y saladas.

Los abonos por las exportaciones que efectúen los industriales introductores de reses hasta 31 de Diciembre próximo se realizarán conforme á lo que establece el apéndice núm. 36 del presupuesto en ejercicio.

2.º Que desde igual fecha el gravamen por razón de dicho arbitrio, que deberán satisfacer las carnes saladas, embutidos y grasas de fuera de Madrid, sea el equivalente á los derechos y recargos que existían al promulgarse la ley de 12 de Junio de 1911.

CARNES FRESCAS DE FUERA DE MADRID

TARIFA

	PESETAS
Partida núm. 7.—Carnes de ternera y caza mayor, kilo.	0,30
Idem núm. 8.—Idem de cordero y cabrito lechal, kilo.	0,25

Las reses serán presentadas enteras y con la piel adherida, descontándose por razón de tara de ésta 10 por 100 en las terneras y 15 por 100 en los corderos y cabritos.

Con estas solas excepciones, y en virtud de la amplia potestad que el art. 72 de la ley Municipal concede en esta materia á los Ayuntamientos, queda en absoluto prohibida la entrada en el término municipal de toda clase de carnes y despojos.

Podrá autorizarse por la Alcaldía Presidencia, á instancia de parte, si se trata de un particular ó fondista, para el consumo de sus casas, pero nunca con destino á la venta.

En dicho caso deberá abonarse el arbitrio establecido por reses sacrificadas en el Matadero, aumentado en un 20 por 100.

CARNES SALADAS, EMBUTIDOS Y GRASAS PROCESADAS DE FUERA DE MADRID

ESPECIES

PESETAS

Partida núm. 9.—Carnes guisadas, preparadas en salmuera, saladas en seco ó ahumadas; despojos salados de todas clases; jamón, tocino ó manteca de cerdo fresca ó salada en rama ó fundida, chorizos, longanizas y morcillas, kilo.....	0,40
Idem núm. 10.—Embutidos, lomos adobados en tripa ó sin ella, mortadela, salchichón y sobreasada, kilo.....	0,90
Idem núm. 11.—Extracto de carnes en general, kilo.....	0,50
Idem núm. 12.—Peptonas, líquidos peptonizados y carnes líquidas, kilo.....	0,40
Idem núm. 13.—Sebos en rama ó fundidos que no vengán destinados á usos industriales, pues éstos deben considerarse exentos como primera materia de productos exentos por la Ley y Reglamento, kilo.....	0,10

Queda prohibido expender carnes frescas y saladas, jamones y tocinos procedentes de reses no sacrificadas en los Mataderos de la Villa, sin preceder reconocimiento veterinario.

Los introductores de carnes frescas y saladas procedentes de reses sacrificadas fuera de los Mataderos de esta Villa satisfarán el arbitrio al tiempo de practicarse el reconocimiento en las Inspecciones sanitarias.

Las carnes de reses sacrificadas fuera del Matadero de la Villa, que no hayan sido presentadas al reconocimiento, serán decomisadas, imponiéndose á los infractores multas hasta el límite de 125 pesetas, más el pago de las cuotas defraudadas.

RESES EN VIVO

Por las reses en vivo que se destinen al sacrificio para el consumo de las carnes gravadas se satisfará el arbitrio con arreglo á la tarifa inserta á continuación.

Las reses incluídas en la misma que no se destinen al sacrificio para el consumo habrán de inscribirse en el registro de ganados determinado en esta Ordenanza, y serán objeto de fiscalización administrativa, conforme á lo dispuesto en el art. 111 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, á menos que sus dueños ó introductores satisfagan desde luego el arbitrio con arreglo á la tarifa, debiendo conservar en todo tiempo el documento que acredite su pago.

TARIFA

PESETAS

Partida núm. 14.—Reses cabrías y lanares, no lechales, exceptuando los machos cabríos, res.....	4,50
Idem núm. 15.—Machos cabríos y caza mayor, excepto los jabalíes, res.....	6,00
Idem núm. 16.—Reses de cerda cebadas y jabalíes de cualquier peso, res.....	35,00
Idem núm. 17.—Reses de cerda sin cebar, res.....	25,00
Idem núm. 18.—Reses de cerda lechales, res.....	1,00
Idem núm. 19.—Reses cabrías y lanares lechales, res.....	1,50

Idem núm. 20.—Reses vacunas hasta dos años, res.....	50,00
Idem núm. 21.—Reses vacunas de dos á cuatro años, res.....	75,00
Idem núm. 22.—Reses vacunas de más de cuatro años, res.....	100,00

EMPADRONAMIENTO DEL GANADO

Con el objeto de impedir el sacrificio de las reses que se alberguen dentro del límite de la población, y en consecuencia, que por medios artificiosos y burlando la vigilancia de las Autoridades sean aquéllas expandidas para el consumo del vecindario, el Excelentísimo Ayuntamiento, ateniéndose al apartado 2.º del art. 3.º del Reglamento para la ejecución de la ley de 12 de Junio de 1911, establece un registro de ganado cuyas carnes estén gravadas y no se destinen al sacrificio inmediato, y los recuentos y comprobaciones de las existencias que estimen necesarias á los fines de la fiscalización sobre las siguientes bases:

1.º Se llevará un registro de ganados sujetos al impuesto.

2.º Para formar los registros pedirá la Administración relaciones exactas y clasificadas del número de reses, practicando los necesarios reconocimientos para asegurarse de la exactitud y castigar las ocultaciones.

3.º Los dueños ó encargados de las reses registradas se hallan obligados á dar aviso por escrito de las altas y bajas que ocurren en el número de cabezas dentro del término del octavo día, incurriendo en otro caso el dueño del ganado en la penalidad que señala el apartado 4.º del art. 114 del referido Reglamento.

4.º Las altas y bajas de los ganados empadronados se formalizarán por los volantes talonarios, que bien por cambio de dueño ó establo, ya para su entrada y salida ó conducción al Matadero para su sacrificio, al quemadero para su inutilización, expedirá el Negociado encargado del registro en la Administración, después de ser cumplimentados en las Inspecciones sanitarias respectivas y por la vigilancia de este ramo, por las que se remitirán dichos documentos á la Administración, autorizados convenientemente para las oportunas anotaciones en los padrones y registro general.

5.º Los volantes que se expidan para la conducción de ganado á los Mataderos de esta Villa deberán cumplimentarse dentro de los seis días siguientes á la fecha de su expedición, incurriendo los industriales que no lo verifiquen en este plazo en la misma penalidad.

6.º En los volantes que se expidan para la entrada y salida se hará constar por el Veterinario de servicio en la Inspección el resultado que ofrezca el reconocimiento que practique y la edad aproximada de la res cuando se trate de terneras.

7.º Los ganados que diariamente, ó por temporadas, pasen á pastar á otro término municipal, deberán registrarse en el pueblo de su procedencia, y justificar previamente estos extremos ante la Administración del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas.

DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

Son defraudadores de este arbitrio:

1.º Los que introduzcan especies sujetas al arbitrio, sin presentarlas para el adeudo correspondiente en la oficina municipal habilitada al efecto, aunque la aprehensión se realice después de verificada la introducción.

2.º Los que al efectuar introducciones de especies gravadas, las ocultan artificiosa-

mente con el fin manifiesto de librarlas del adeudo.

3.º Los establecimientos de preparación de carnes para la exportación, fuera del término municipal, que infrinjan las reglas dictadas para fiscalización administrativa.

4.º Los que falten á la verdad en las declaraciones que hayan de facilitar para la formación del padrón de ganados.

5.º Los que omitan la notificación previa á la Administración municipal para el sacrificio de reses sujetas al arbitrio.

6.º Los demás que por acción ó omisión traten de disminuirse los ingresos por este arbitrio.

Toda defraudación del arbitrio municipal sobre las carnes será castigada con multas hasta el límite de 125 pesetas. La imposición de la multa no obsta en ningún caso al pago de las cuotas defraudadas.

Si no pudiera determinarse el importe de las cuotas defraudadas, pero si las cantidades de carne cuyas cuotas hubieran sido defraudadas, se computarán aquéllas al tipo más alto de tarifa. No constando las cantidades de la especie, el importe estimado de las cuotas no bajará de 125 pesetas.

Cuando las carnes aprehendidas resultaran inaptas para el consumo, se presumirán siempre devengadas las cuotas del arbitrio.

Las especies aprehendidas después de cometido el fraude podrán ser decomisadas.

Cuando la defraudación se realice con la concurrencia de las circunstancias especificadas en el artículo 20 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 ó de alguna de ellas, se remitirán los antecedentes á los Tribunales ordinarios para que procedan á la persecución y castigo del delito que pueda resultar cometido.

El procedimiento criminal no impedirá á la Administración del respectivo Municipio hacer efectivas las cuotas y demás penalidades exigibles al defraudador.

La imposición de la penalidad administrativa establecida en el artículo anterior corresponde al Alcalde, y contra la misma podrá entablarse ante el Delegado de Hacienda de la provincia la oportuna reclamación, que será transmitida y substanciada con arreglo al procedimiento económico-administrativo.

(Núm. 128.)

Ayuntamientos

EL BOALO

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este distrito para el reemplazo actual, en concepto de naturales del mismo, los mozos que se expresan á continuación, é ignorándose el paradero, el de sus padres y parientes, se les cita por medio del presente á fin de que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 26 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, á exponer lo que crean conveniente en dicho acto; apercibidos que, de no verificarlo, serán excluídos, porque su ausencia data de más de diez años, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan.

1. Julián Sevillano Rodríguez, hijo de Sebastián y Marta, nació en 8 de Enero de 1892.
2. Felipe Antón Matellano, hijo de Francisco y Eulogia, nació en 26 de Mayo de 1892.
3. Demetrio Sanz García, hijo de Mar-

celino y Catalina, nació en 22 de Diciembre de 1892.

Distrito de El Boalo, 7 de Enero de 1913. El Alcalde, P. O., Elías de la Morena. (Núm. 123.)

EL VELLON

El reparto de Consumos de esta Villa para el año próximo de 1913 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes que en él figuran hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

El Vellón, 29 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Eugenio García.

(Núm. 99.)

SAN AGUSTÍN

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta Villa, con la dotación de 544 pesetas anuales, retribuyéndose por separado los medicamentos que se suministren á las familias incluídas en las listas de pobres, que importan unas 450 pesetas, ascendiendo las iguales á 1.750 pesetas, pagado todo ello por trimestres vencidos.

Esta referida Villa, que consta de 125 vecinos, cinco acogidos á la Beneficencia, está situada en la carretera de Irún, á 34 kilómetros de Madrid, por cuya carretera circulan diariamente varios coches públicos.

Los señores Farmacéuticos que soliciten dicha plaza dirigirán las solicitudes al señor Alcalde de esta Villa en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Agustín, trece de Enero de mil novecientos trece.—El Alcalde, Manuel Sanz.

(Núm. 241.)

(O.—15.)

VILLAVERDE

Por el presente se cita y llama para el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 26 del actual, á las ocho horas, á los mozos que á continuación se expresan, cuyos domicilios y paraderos se ignoran:

Florencio Valcárcel Villanueva, hijo de José y de Vicenta.

Angel López González, hijo de Fermín y de Dionisia.

Albino Ernesto González, hijo de Juana, Bernardo Maximiliano Domingo Carrasco, hijo de Luis y de Dorotea.

Bernardo Inocencio Eugenio López Castay, hijo de Bernardo y de Concepción.

Villaverde, 4 de Enero de 1913.—El Alcalde, Elías Gallego.

(Núm. 92.)

Audiencia de Madrid

En el expediente relativo á los Jurados y Supernumerarios que han de ver y sentenciar las causas procedentes de los Juzgados del Congreso y Palacio de esta Corte, en el cuatrimestre de 1.º de Enero á 30 de Abril de 1913, han resultado elegidos por la suerte los señores Jurados siguientes:

Cabezas de familia.

Don Maximino César Díaz, Cabeza, 18. Don Celestino Santa María, Fuencarral, 64.

Don Marcial Cordero Grana, Embajadores, 54.

Don Miguel Esteban Alonso, Serrano, 7. Don Emilio Valle Alonso, Ronda Atocha, 18.

Don Urbano Herranz Martín, Caravaca, 6.
 Don Manuel Lobo Regidor, Recoletos, 13.
 Don Gregorio González Castro, Salitre, 8.
 Don Franciso Martín Blas, Fuencarral, 80.
 Don Quintín Gómez García, Paseo del Prado, 19.
 Don Tomás Cavios Herranz, Madera, 30.
 Don Florencio García Serna, Embajadores, 80.
 Don Esteban Pérez Bengos, Campaamor, 6.
 Don Marcos Herráiz Silo, Hortaleza, 38.
 Don Rafael Sevillano García, Recoletos, 6 ú 8.
 Don Julián Chinaco, Serrano, 39.
 Don Eugenio Riz González, Recoletos, 17.
 Don Manuel García Garnig, Barquillo, 22.
 Don Benigno López Sabata, Almirante, 25.
 Don Antonio González Sanz, Santa Isabel, 14.

Capacidades.

Don José García Galdeano, Ferraz, 40.
 Don Francisco Soto Mora, Luciente, 3.
 Don Eustaquio Martín Martín, Calatrava, 28.
 Don Luis Bocanegra Díaz, Cardenal Mendoza, 13.
 Don José Arroyo Fernández, Sierpe, 6.
 Don Ricardo Castellón Migar, Costanilla de San Pedro, 4.
 Don Manuel Llorente Navarro, Toledo, 59.
 Don Luis Palomino Calvo, Magdalena, 8 y 10.
 Don Luis Patiño Mesa, Magdalena, 12.
 Don José Robles, Madera, 4.
 Don Juan Antonio Gil, Carrera de San Jerónimo, 53.
 Don Federico Rubio Florín, Plaza del Angel, 20.
 Don Fernando Varela Oñate, Mesonero Romanos, 3.
 Don Manuel Lafuente Rodríguez, ídem, número 30.
 Don Emilio Blanco Martínez, San Bernardo, 61.
 Don Paulino Bueno Jimeno, Caballero de Gracia, 30 y 32.
 Supernumerarios.—Cabezas de familia.
 Don Carlos García Rodríguez, Infantas, número 13.
 Don José Cuervo Fernández, Embajadores, 44.
 Don Juan Castillejo Ibáñez, Plaza del Rastro, 7.
 Don Domingo Horta Martín, Cabestros, 14.
 Supernumerarios.—Capacidades.
 Don Francisco García Llanos, Independencia, 3.
 Don Emilio Gárate Blanco, Plaza de San Marcial, 7.

Y en su virtud la Sala dictó la providencia siguiente:

Para ver y sentenciar la causa seguida en el Juzgado instructor del distrito del Congreso de esta Corte contra Francisco José Vázquez Salcedo, por el delito de tentativa de sedición, se señala el día cinco de Febrero; para la seguida en dicho Juzgado contra Francisco Javier Gallego del Hoyo, por tentativa de violación, se señala el día diez del propio mes; para la seguida en referido Juzgado contra Matías Fernández Fernández, por homicidio, se señalan los días doce y trece de Febrero próximo venidero; para la seguida en expresado Juzga-

do contra Francisco Burillo Lillo se señala el día once de dicho mes, y para la seguida en idéntico Juzgado contra Vicente Bondi, por homicidio, se señala el día diez y siete del tan repetido mes de Febrero; para la seguida en el Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte contra Fernando Lozano Montes, por delito relativo al libre ejercicio de cultos, se señala el día veinticuatro de Febrero próximo venidero; para la seguida en susodicho Juzgado contra Santiago Camarena Felú, por robo, se señala el día veinticinco de Febrero ya dicho; para la seguida en idéntico Juzgado contra José Caballo Fernández, por homicidio frustrado y lesiones, se señalan los días veintiséis y veintisiete de Febrero, y por último, para la seguida en igual Juzgado contra Francisco Hernández y Hernández, por asesinato frustrado, se señalan los días tres y cuatro de Marzo siguiente; todas ellas á la una en punto de su tarde en el local donde la Sección cuarta celebra sus sesiones; anúnciense en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia los nombres de los Jurados y Supernumerarios que han sido designados; así como el lugar y días, reclamándose un ejemplar del número en que tal anuncio se inserte, y librése mandamiento al Juez instructor de Palacio para que, por medio de los respectivos Jueces municipales, haga saber á los treinta y seis Jurados y seis Supernumerarios que han sido designados la obligación que tienen de concurrir á tal llamamiento, bajo la multa que previene la Ley del Jurado, encargándole que devuelva el despacho cumplimentado ocho días antes de la fecha del primer señalamiento.

Madrid, 30 de Diciembre de 1912.—Hay una rúbrica.—P. S., Lcdo. Torralva.

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo 48 de la Ley del Jurado.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 7 de Enero de 1913.—P. S., Licenciado, Manuel Torralva.

(Núm. 117.)

Junta municipal del Censo electoral

DAGANZO

Don Mariano Berzal Barrios, Presidente interino de la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa de Daganzo, por ausencia del propietario.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad, en sesión celebrada en primero de Enero actual, acordó designar el local Escuela de niños para la celebración de las elecciones que han de verificarse en el corriente año.

Y para que conste y á los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, que sello y firmo en Daganzo á 6 de Enero de 1913.—Mariano Berzal.—P. S. M., José Cayuso.

(Núm. 96.)

NAVALCARNERO

Don Enrique López y Prieto, Licenciado en Derecho y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Navalcarnero.

Certifico: Que entre los documentos existentes en la Secretaría de esta Junta municipal á mi cargo aparece la siguiente

Acta de la sesión de la Junta municipal del Censo para la designación de Presidentes y Suplentes de las Secciones electorales.

Señores asistentes.

Don Evaristo González Nieto, Don José

Llerandi Pandal y Don Agustín Espineco Pérez.

En la Villa de Navalcarnero, á 28 de Diciembre de 1912, y hora de las once, se reunieron en el local destinado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral expresados al margen, bajo la presidencia de Don Luis Fernández Palacios, con el fin de celebrar sesión para que fueron previa y debidamente convocados.

Abierto el acto y teniendo éste por objeto la designación de Presidente y de Suplente de la Mesa electoral de cada una de las Secciones en que este término se halla dividido, en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1913 y 1914, la Junta, visto lo preceptuado por el art. 36 de la ley y el resultado de los antecedentes que el mismo artículo manda tener en cuenta, acordó por unanimidad efectuar dicha designación en favor de los señores que á continuación se expresan:

Distrito de la Plaza.—Sección primera.—Presidente, Don Casimiro Arteaga Lozano; Suplente, Don Víctor Pérez González.—Sección segunda.—Presidente, Don Pablo Arteaga González; Suplente, Don Julián Rodríguez Jordán.

Distrito de la Escuela.—Sección primera.—Presidente, Don Bernardino González Gómez; Suplente, Don Antonio Arteaga Lozano.—Sección segunda.—Presidente, Don Bernardo Colomo Pablos; Suplente, Don Víctor Ollas Arribas.

También acordó la Junta que esta designación se comunique á los interesados y al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial, levantándose la sesión y firmando la presente los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Luis Fernández.—Vocal, Evaristo González.—Vocal, Agustín Espineco.—Vocal, José Llerandi.—El Secretario, Enrique López.—Hay un sello que dice: Junta municipal del Censo electoral.—Navalcarnero.

Es copia y está conforme con su original, á que me remito.

Para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, según está mandado, pongo y firmo la presente, que visa el señor Presidente de la Junta municipal en Navalcarnero, á tres de Enero de mil novecientos trece.

Enrique López.

V.º B.º

El Presidente,
Luis Fernández.

(Núm. 95.)

Tribunal Supremo

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

4.078.—Don Pedro Fernández González, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción Pública en 27 de Septiembre de 1912, sobre derecho á concurrir á Cátedras de Idiomas de Escuelas de Comercio.

4.079.—La Sociedad Española de Construcción Naval, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 18 de Octubre de 1912, sobre reformas en el forro de los paños de pólvora

de los acorazados España, Alfonso XIII y Jaime I.

4.080.—Doña María Pastor y González, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 14 de Agosto de 1912, sobre pensión del Montepío como viuda del Auxiliar mayor del Instituto Geográfico y Estadístico Don Vicente Gonces Jiménez.

4.081.—Doña Petra Mata Fortuny, en su nombre y en el de sus hijos menores de edad, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 1.º de Septiembre de 1912, sobre cuotas de repartimiento general impuestas como sustitutivo del de Consumos, como viuda de Don Isidoro Boixadier.

4.083.—Don Fernando Govantes Marco, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Octubre de 1912, sobre aprobación del acta en la parte relativa al trazado del ferrocarril comprendido entre Santiago á Silleda, á fin de que la línea de Santiago á Orense pase por Lallín.

4.086.—El Ayuntamiento de Madrid, contra la Real expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Octubre de 1912 sobre aplicación á dicho Ayuntamiento del máximo de arbitrios que pueden imponerse á las Compañías productoras ó suministrantes de gas y energía eléctrica.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 3 de Enero de 1913.—El Secretario decano, Luis María Llorente.

(Núm. 60.)

TESORERÍA DE HACIENDA

de la
provincia de Madrid.

IMPUESTOS MINEROS

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital que pertenecen á las Zonas 2.ª y 5.ª y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 21 de Enero de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

Deudores.

Don Rodrigo de Rodrigo.—Olózaga, 3.

» Juan Salinas.—Serrano, 9.

» Pedro Soler.—Fuencarral, 102.

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Por el presente hago saber: Que el vecino de esta localidad Don Vicente Escohotado Sánchez ha promovido en este Juzgado expediente de información de dominio sobre la siguiente finca:

Una casa situada en este Real Sitio y su calle de las Navas del Marqués, hoy del Duque de Medinaceli, número quince, sin que conste el de su manzana, que mide toda ella una extensión de novecientos veinticinco pies cuadrados, igual á setenta y un metros ochenta y un decímetros también cuadrados; linda: por la derecha, entrando, con medianería de la casa de Doña Isidora Plasencia; izquierda, medianería de la de Don Isidoro Miranda; espalda, patio de la casa de Don Francisco Monterrubio, y frente, con dicha calle de las Navas del Marqués, hoy del Duque de Medinaceli; su valor, tres mil pesetas.

Que dicho predio, libre de pensión y gravamen, le adquirió el señor Escohotado Sánchez por compra que del mismo hizo, en catorce de Diciembre de mil novecientos tres, trece de Septiembre y diez y nueve de Octubre de mil novecientos siete, doce de Febrero de mil novecientos ocho y diez de Agosto de mil novecientos doce, respectivamente, á Doña Gala Megías García, Doña Joaquina Cátedra y Anastasio, Don José González Anastasio, Doña María Juana González Anastasio y Don Justo José González Anastasio, en virtud de documentos no inscribibles.

En su virtud se cita y convoca por primera vez, por ignorarse su paradero, á las personas últimamente referidas, ó sus causahabientes en su caso, á las que tengan cualquier derecho real en el inmueble descrito, y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días hábiles comparezcan en el referido expediente, si quieren alegar ó justificar su derecho; apercibidos que, de no hacerlo, se parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en San Lorenzo del Escorial á diez y siete de Enero de mil novecientos trece.

Luis Felipe Vivanco.

El Secretario,
Lcdo. César del Pozo.

(A.—43.)

ALCALÁ DE HENARES

Gabina N., cuyas demás circunstancias se ignoran, y Gabino N., que acompaña á la primera, ignorándose también sus señas y demás circunstancias, los cuales se dedican á la mendicidad, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares para prestar

declaración en causa que se sigue contra Guillermo Fernández Espada por hurto. Alcalá de Henares, 30 de Diciembre de 1912.—Máximo de Arredondo.

(Núm. 29.)

(B.—26.)

OCAÑA

Don Juan Antonio Montesinos y Donday, Juez de primera instancia del partido de Ocaña.

Por el presente edicto hago saber: Que habiéndose declarado vacantes por la Superioridad los cargos de Juez municipal de la Villa de Dosbarrios y de Juez municipal suplente de la de Ontígola con Oreja, ambos de este partido judicial, se anuncia su provisión para que los que se crean con derecho á desempeñarlos lo soliciten dentro de quince días, contados desde la publicación del presente, por medio de instancia documentada, que presentarán en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia territorial de Madrid.

Dado en Ocaña á 20 de Diciembre de 1912.—J. A. Montesinos Donday.—P. M. de S. S.ª, Julián Argüello.

(Núm. 4.795.)

ALGECIRAS

Doña Isabel Andino de Cerra, que ha tenido su residencia en Madrid, dará noticia de su domicilio actual, en el término de treinta días, á partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN y Gaceta de Madrid, al Juzgado de la Comandancia de Artillería de Algeciras, para notificarle decreto auditoriado del Excelentísimo señor Capitán general de la segunda Región, en el expediente de solvencia ó insolvencia formado al Comandante de Infantería fallecido Don José Cerra Andino, hijo de la señora antes citada.

Algeciras, 27 de Diciembre de 1912.—El Juez instructor, Luis Gaitán.—Ante mí el Secretario, Fernando Anmelo.

(Núm. 61.)

JUZGADOS MUNICIPALES

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Andrés López Pereira, que dijo vivir en la Ribera de Curtidores, núm. 24, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.237 del año 1912, que pende en este Juzgado por vejación; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 21 de Diciembre de 1912.—V.º B.º—A. Santa María.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

(Núm. 13.)

(B.—13.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Miguel Lozano Robles, sin domicilio conocido, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en

la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.149 del año 1912, que pende en este Juzgado por escándalo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 21 de Diciembre de 1912.—V.º B.º—A. Santa María.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

(Núm. 14.)

(B.—14.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Domingo Gutiérrez Baldor, que dijo vivir en la Travesía de San Lorenzo, 11, primero, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.041 del año 1912, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 21 de Diciembre de 1912.—V.º B.º—A. Santa María.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

(Núm. 15.)

(B.—15.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Encarnación García Álvarez, que dijo vivir en la calle de las Peñuelas, núm. 17, patio, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.041 del año 1912, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 21 de Diciembre de 1912.—V.º B.º—A. Santa María.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

(Núm. 16.)

(B.—16.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Juana Guijarro Arroyo, que dijo vivir en la calle de Juan de la Hoz, números 7 y 9, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.221 del año 1912, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 21 de Diciembre de 1912.—V.º B.º—A. Santa María.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

(Núm. 17.)

(B.—17.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Antonio Sales Llorca, que dijo vivir en la

calle de Ros de Olano, núm. 9, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.208 del año 1912, que pende en este Juzgado por vejación; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 21 de Diciembre de 1912.—V.º B.º—A. Santa María.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

(Núm. 18.)

(B.—18.)

Banco de España

Habiéndose extraviado la póliza de préstamo núm. 429, de pesetas efectivas 27.500, con garantía de 12.500 pesetas nominales, en Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, á favor de doña Carolina Reynier y Villa, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 5 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicha póliza, anulando la primitiva y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, quince de Enero de mil novecientos trece.

El Vicesecretario,
O. Blanco Recio.

(A.—44.)

Habiéndose extraviado la póliza de crédito número 1.726, de pesetas efectivas 670.000, con garantía de pesetas nominales 632.000 de 4 por 100 interior, 201.000 de 5 por 100 amortizable y 100.000 en cédulas del Banco Hipotecario de España, á favor de la testamentaria del Excelentísimo señor Don José Sanchiz y Castillo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 9 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicha póliza, anulando la primitiva y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, diez y nueve de Enero de mil novecientos trece.

El Vicesecretario,
O. Blanco Recio.

(A.—42.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.414.—MADRID